



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 693-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 27 de diciembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 54-2024-UNIA-CU de fecha 27 de diciembre de 2024; la Carta N° 428-2024-UNIA-R-VRA-DSA de fecha 18 de noviembre de 2024, la Carta N° 310-2024-VRA-UNIA de fecha 19 de diciembre de 2024 y el Proveído de fecha 20 de diciembre de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre de 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcon Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante la Carta N° 428-2024-UNIA-R-VRA-DSA de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Mg. Jessy Isabel Vargas Flores en su calidad de Directora de la Dirección de Servicios Académicos, remite al Vicerrectorado Académico, propuesta del Reglamento Académico Pregrado 2025;

Que, mediante Carta N° 310-2024-VRA-UNIA de fecha 19 de diciembre de 2024,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 693-2024-UNIA-CU

suscrito por la Dra. Teresa Alarcón Castillo en su calidad de Vicerrectora Académica (E), remite al Rector de la UNIA – Dr. Juan Lopez Ruiz, propuesta del Reglamento Académico Pregrado 2025; es por ello que mediante Provelido de fecha 20 de diciembre de 2024, el Rectorado deriva a la Dirección de Secretaria General para ser puesto como punto de agenda en sesión de consejo universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 54-2024-UNIA-CU de fecha 27 de diciembre de 2024, el consejo universitario acordó **POR UNANIMIDAD, APROBAR** el **Reglamento Académico Pregrado 2025** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **Reglamento Académico Pregrado 2025** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Centro Pre Universitario, a la Dirección de Servicios Académicos y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que se requieran para su cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia,

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

- C.c.
- + Rectorado
 - + VTA
 - + UM
 - + CT
 - + Intersabios
 - + Archivó


UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

2025



UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

Vicerrectorado Académico



REGLAMENTO CICLO VACACIONAL

© Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, 2025
Carretera a San José 0.83 Km, Yarinacocha
Ucayali, Perú
www.unia.edu.pe



TÍTULO I: BASE LEGAL, FINES Y OBJETIVOS	4
CAPÍTULO 1. DEL MARCO LEGAL	4
Artículo 1. Bases legales	4
Artículo 2. Definición	5
Artículo 3. Finalidad de la Actividad Académica	5
Artículo 4. Objetivos del Reglamento	5
Artículo 5. Alcance	5
Artículo 6. Ámbito de Aplicación	5
Artículo 7. Glosario de Términos del Reglamento	5
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL REGIMEN DE ESTUDIOS	6
CAPÍTULO 2. DEL REGIMEN DE ESTUDIOS	6
Artículo 8. Sistema Semestral	6
Artículo 9. Calificación	6
Artículo 10. Asistencia a Clases	6
Artículo 11. Requerimiento de Cursos	6
Artículo 12. Carga Académica	6
Artículo 13. Elaboración del Horario de Clases	7
Artículo 14. Desarrollo de Asignaturas por Docente	7
CAPÍTULO 3. DEL COORDINADOR DEL CICLO VACACIONAL	7
Artículo 15. Responsabilidad del Coordinador	7
Artículo 16. Plan de Trabajo	7
Artículo 17. Perfil del Coordinador	7
Artículo 18. Informe Final del Ciclo Vacacional	7
CAPÍTULO 4. DE LA ASISTENCIA A CLASES	8
Artículo 19. Supervisión de la Asistencia de los Docentes	8
Artículo 20. Control de Asistencia de Estudiantes	8
Artículo 21. Acumulación de Inasistencias de estudiantes	8
Artículo 22. Asistencia del Docente	8
Artículo 23. Sanciones por Inasistencia o Impuntualidad Docente	8
Artículo 24. Responsabilidades del Docente	8
TÍTULO III: PROCESO DE MATRÍCULA Y EVALUACIONES	10
CAPÍTULO 5. DE LA MATRÍCULA	10
Artículo 25. Preinscripción	10
Artículo 26. Responsabilidad de la Matrícula	10



Artículo 27.	Derecho a la Matrícula.....	10
Artículo 28.	Matrícula Presencial.....	10
Artículo 29.	Procedimientos en la Matrícula.....	10
Artículo 30.	Programación de las Asignaturas.....	11
Artículo 31.	Excepción de Matrícula.....	11
CAPÍTULO 6. DE LOS PAGOS.....		11
Artículo 32.	Pago de la Asignatura.....	11
Artículo 33.	Pago del Docente.....	11
TÍTULO IV: EVALUACIONES Y PRESUPUESTO.....		12
CAPÍTULO 7. DE LAS EVALUACIONES.....		12
Artículo 34.	Evaluación del Estudiante.....	12
Artículo 35.	Resultados de los Instrumentos de Evaluación.....	12
Artículo 36.	Revisión de Evaluación a Pedido de los Estudiantes.....	12
Artículo 37.	Instrumentos y Exámenes Archivados por los Docentes.....	12
Artículo 38.	Obligatoriedad de las Evaluaciones.....	13
Artículo 39.	Estudiante que no dio Evaluación en la Fecha Programada.....	13
CAPÍTULO 8. DE LA APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN.....		13
Artículo 40.	Aprobación y Desaprobación de la Asignatura.....	13
Artículo 41.	Efectos al Desaprobar una Asignatura.....	13
Artículo 42.	Irregularidades en el Desarrollo de las Evaluaciones.....	14
Artículo 43.	Sanciones en el Desarrollo de las Evaluaciones.....	14
CAPÍTULO 9. DE LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL.....		14
Artículo 44.	Recursos Recaudados.....	14
Artículo 45.	Saldo de la Escuela Profesional.....	14
Artículo 46.	Pago al Docente y Coordinador.....	14
TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....		15
CAPÍTULO 10. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....		15
CAPÍTULO 11. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....		15
CAPÍTULO 12. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....		15



TÍTULO I:

BASE LEGAL, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO 1. DEL MARCO LEGAL

Artículo 1. Bases legales

Constituyen la base legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- c) Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- e) Ley N° 28044, Ley General de la Educación
- f) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- g) Ley N° 29735, Ley que regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú.
- h) Ley N° 27250, Ley de la Creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.
- i) Ley N° 32105, Ley Universitaria, Para Disponer El Carácter Permanente De La Modalidad A Distancia De La Educación Superior Y Afianzar Su Acceso.
- j) Ley N° 28175, Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público.
- k) Resolución N° 288-2003-CONAFU, de autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.
- l) Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia aprobado por Resolución N° 461-2018-UNIA-CO.
- m) Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU, Lineamientos Para La Implementación Del Enfoque Intercultural En Las Universidades Interculturales.
- n) Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, que dispone las orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad.
- o) Resolución de Consejo Directivo N° 131-2018-SUNEDU/CD, Resolución que Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.



Artículo 2. Definición

El presente reglamento de ciclo vacacional regula las normas generales de los procesos de carga académica, personal docente, matrícula, evaluaciones, exámenes y otras excepciones.

Artículo 3. Finalidad de la Actividad Académica

Normar el desarrollo académico y administrativo del ciclo vacacional con competencia de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y/o Facultades u otras Unidades Académicas de la UNIA.

Artículo 4. Objetivos del Reglamento

- a) Establecer los criterios de organización y funcionamiento del régimen del ciclo vacacional.
- b) Fijar las normas que encaminen las actividades del ciclo vacacional.

Artículo 5. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todas las Escuelas Profesionales, Departamento Académicos, Facultades y Unidades Académicas de la UNIA, supervisadas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento regula las actividades académicas del **ciclo vacacional**. Su aplicación comprende a docentes ordinarios o contratados, y estudiantes regulares o no regulares; así como los procedimientos y responsabilidades de las Unidades Académicas y los Órganos Superiores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 7. Glosario de Términos del Reglamento

Para efectos de lo señalado en el presente reglamento, se entiende como:

- **Sistema Académico:** plataforma tecnológica que administra los procesos académicos y/o administrativos.
- **TUPA:** es un documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos que deben tramitar los ciudadanos.



TÍTULO II:

ORGANIZACIÓN DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO 2. DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 8. Sistema Semestral

El régimen de estudios en la UNIA se rige bajo el sistema semestral de ocho (8) semanas como máximo, el número de horas por semana en una asignatura se duplica, a fin de garantizar el cumplimiento del sílabo.

Artículo 9. Calificación

La calificación es vigesimal. La **nota mínima** aprobatoria de una asignatura del ciclo vacacional es de **10.5** equivalente a **11**.

Artículo 10. Asistencia a Clases

Es obligación de los estudiantes asistir a las clases teóricas y prácticas, de las diferentes formas que establezca de acuerdo a ley. Sin embargo, se otorga al estudiante la posibilidad de acumular un **máximo de 30% de inasistencias** a clases sobre el total de horas programadas. Si el estudiante excede el límite establecido en una o más asignaturas, es pasible su calificación con **cero (0.0)**.

Artículo 11. Requerimiento de Cursos

Las **Escuelas Profesionales** son responsables de requerir los cursos a través del Sistema Académico conforme al plan de estudios vigente para el ciclo vacacional. Este requerimiento debe contemplar los cursos requeridos y plenamente justificados por lo estudiantes, según la necesidad y el criterio de la escuela, permitiendo que los estudiantes se matriculen en los cursos requeridos.

Artículo 12. Carga Académica

Es responsabilidad del Departamento Académico llevar a cabo la distribución de la carga académica, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La Dirección de la Escuela Profesional, proyectará la distribución de las asignaturas y grupos a desarrollarse durante el ciclo vacacional.
- La Dirección de la Escuela Profesional, determinará el nivel de especialización del docente exigido para el dictado de las asignaturas en función a lo establecido en los currículos.
- El **Departamento Académico**, establecerá los siguientes criterios: especialización, experiencia académica y profesional de los docentes.



con el objetivo de distribuir la carga académica de los docentes en el Sistema Académico, antes de la matrícula.

- d. La distribución de la carga académica final, será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificada por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 13. Elaboración del Horario de Clases

Las **Escuelas Profesionales** elaboran los horarios de clases, antes del inicio del proceso de matrícula, y lo registran en el Sistema Académico, teniendo en cuenta la carga lectiva de los docentes; una hora académica y práctica dura cincuenta (50) minutos.

Artículo 14. Desarrollo de Asignaturas por Docente

Las asignaturas programadas en el ciclo vacacional serán desarrolladas por un solo docente. No se admite cargas compartidas. El Coordinador del ciclo vacacional podrá dictar como máximo una (01) asignatura.

CAPÍTULO 3. DEL COORDINADOR DEL CICLO VACACIONAL

Artículo 15. Responsabilidad del Coordinador

El Coordinador es el responsable del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el ciclo vacacional como apoyo de los departamentos académicos y escuelas profesionales.

Artículo 16. Plan de Trabajo

El Coordinador del ciclo vacacional debe elaborar un plan de trabajo donde se incluya la carga académica, horario de clases y número de estudiantes, teniendo en cuenta la programación aprobada.

Artículo 17. Perfil del Coordinador

El Coordinador es un Docente Ordinario designado por el Decano de la Facultad.

Artículo 18. Informe Final del Ciclo Vacacional

El Coordinador del ciclo vacacional designado, en un plazo máximo de tres (03) días de culminado el INGRESO DE NOTAS Y VALIDACIÓN DIGITAL DE PRE-ACTAS en el Sistema Académico por parte de los docentes, deberá entregar un informe final al Decano de la Facultad correspondiente, para luego elevarlo al Vicerrectorado Académico.

El informe final constituye un documento con el resumen de las actividades desarrolladas en el ciclo vacacional, donde se detallará la siguiente información:



- Estudiantes matriculados por asignatura y escuela profesional.
- Récord de asistencia de docentes ordinarios.
- Detalle presupuestal de ingresos, egresos y saldos.

CAPÍTULO 4. DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 19. Supervisión de la Asistencia de los Docentes

El Coordinador del ciclo vacacional, es el responsable de supervisar las horas lectivas de los docentes.

Artículo 20. Control de Asistencia de Estudiantes

Los docentes tienen la obligación de llevar el control de asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo.

Artículo 21. Acumulación de inasistencias de estudiantes

El estudiante que acumula más del 30% de inasistencias, en una determinada asignatura durante el desarrollo del semestre académico, no tendrá derecho a la evaluación final de la asignatura (**Artículo 10** del presente reglamento).

Artículo 22. Asistencia del Docente

El docente que no asista a clases tiene la obligación de reprogramar en horas adicionales las clases perdidas en coordinación con los estudiantes y con conocimiento del Departamento Académico, la Dirección de la Escuela Profesional y el Coordinador del Ciclo Vacacional.

Artículo 23. Sanciones por Inasistencia o Impuntualidad Docente

El docente que no asista a dos (02) clases consecutivas o incurra en actos de impuntualidad, sin razones justificadas, será pasible de recibir un llamado de atención por parte del Departamento Académico. En caso un docente acumule dos (02) inasistencias injustificadas en una asignatura, el Coordinador del ciclo vacacional asignará a otro docente para reemplazarlo.

Artículo 24. Responsabilidades del Docente

- Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- Elaborar y registrar el sílabo; en el Sistema Académico, de acuerdo a las fechas programadas en el calendario del ciclo vacacional.
- Registrar en las horas de clases, la asistencia de los estudiantes en el Sistema Académico.
- Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.



- e. Registrar el avance y notas finales en el Sistema Académico en los plazos establecidos en el calendario del ciclo vacacional.
- f. Presentar el control de asistencia de estudiantes y preactas de notas finales al Coordinador del Ciclo Vacacional en el plazo establecido en el calendario del Ciclo Vacacional.
- g. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNIA.
- h. En caso de inasistencias justificadas (máximo 02), el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al Coordinador del Ciclo Vacacional.
- i. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y el docente no será considerado para el siguiente Ciclo Vacacional.



TÍTULO III:

PROCESO DE MATRÍCULA Y EVALUACIONES

CAPÍTULO 5. DE LA MATRÍCULA

Artículo 25. Preinscripción

La preinscripción es un paso previo a la matrícula y se realiza en la secretaría de la escuela profesional a la que pertenece el estudiante; verificando si cumplen con los requisitos mínimos, consignando el registro de códigos y nombres de los estudiantes que solicitan la apertura de una asignatura determinada para ser considerado en el ciclo vacacional, de acuerdo a la programación.

Artículo 26. Responsabilidad de la Matrícula

La matrícula es un acto formal, voluntario y de responsabilidad estricta del estudiante; que acredita la condición de estudiante universitario. Mediante ésta, el estudiante se compromete a cumplir la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el presente reglamento y otros documentos normativos de la UNIA. Con la matrícula del estudiante, la Universidad asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

Artículo 27. Derecho a la Matrícula

Tienen derecho a la matrícula:

- Los estudiantes **excepcionales, regulares y observados** (sin suspensión) que se matricularon y cursaron el semestre académico inmediato anterior.
- No estar sancionados por el Tribunal de Honor.

Artículo 28. Matrícula Presencial

La matrícula de los estudiantes se realiza presencialmente en la Dirección de Servicios Académicos, con la evidencia del pago respectivo; y es quién determina los cambios o variaciones del proceso de matrícula dentro del marco del semestre y del calendario académico aprobado.

Artículo 29. Procedimientos en la Matrícula

- El estudiante será **informado**, de forma presencial o virtual (portal web, fan page, correo institucional), de todo lo referente al ciclo vacacional, a cargo de sus Escuelas Profesionales en un ciclo de sesiones informativas debidamente programadas, bajo responsabilidad.



- b. Se considera matrícula cuando el estudiante tiene agregado **mínimo un curso en su ficha de matrícula** y este a su vez es validado por la Escuela Profesional cuando se registre la evidencia del pago por asignatura matriculada.
- c. El pago por asignatura es a través de caja o las cuentas de la UNIA.

Artículo 30. Programación de las Asignaturas

La programación final de las asignaturas en el Ciclo vacacional de nivelación y/o recuperación se realizará en tanto se inscriban como mínimo quince (15) estudiantes. Sólo podrá matricularse en un máximo de dos (02) asignaturas. De no alcanzar el número mínimo de estudiantes (15) deberán asumir el costo total del curso solicitado para que este se pueda aperturar o deberá tramitar el reembolso.

Artículo 31. Excepción de Matrícula

El estudiante puede matricularse en asignaturas para su nivelación, siempre y cuando no exceda el ciclo en el que se encuentra, sin importar si haya desaprobado la asignatura con anterioridad; y no tendrá derecho a reinscripción de otra asignatura. Deberá de realizar el pago del 100% por derecho de matrícula para la apertura de la asignatura solicitada para el ciclo vacacional, sin opción de amnistía.

CAPÍTULO 6. DE LOS PAGOS

Artículo 32. Pago de la Asignatura

El pago por derecho de matrícula para la apertura de una asignatura será según la cantidad de horas semanales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas semanales (Ciclo regular)	Horas semanales (Ciclo vacacional)	Total, a pagar por estudiante por curso (S/.)
3	6	84
4	8	112
5	10	140
6	12	168

Artículo 33. Pago del Docente

El pago a los docentes por clase dictada será de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas semanales (Ciclo regular)	Horas semanales (Ciclo vacacional)	Total, a pagar (S/.)
3	6	1200
4	8	1600
5	10	2000
6	12	2400

TÍTULO IV: EVALUACIONES Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO 7. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 34. Evaluación del Estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso permanente, sistemático, inherente e integral al desarrollo de la enseñanza-aprendizaje según el sílabo, de forma continua, flexible, democrática y es responsabilidad del docente en concordancia a la libertad de cátedra con la finalidad de cumplir con los objetivos académicos propuestos.

Artículo 35. Resultados de los Instrumentos de Evaluación

Los instrumentos de evaluación calificados por el docente deben ser entregados a los estudiantes para su **verificación y conformidad** dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación. Los instrumentos de evaluación serán devueltos en forma inmediata al docente, debidamente firmada por el estudiante para su debida validación, no siendo materia de reclamo, el docente deberá dar la solución correspondiente a los instrumentos empleados, para conocimiento de los estudiantes. Exceptuando la evaluación final que para su verificación y conformidad será al día siguiente de la fecha de evaluación.

Artículo 36. Revisión de Evaluación a Pedido de los Estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a solicitar, mediante documento escrito dirigido al Coordinador del ciclo vacacional, la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados por el docente de acuerdo al sílabo o la rectificación de su nota, después de cumplir con el **Artículo 35** del presente reglamento, al día siguiente de conocer sus calificaciones. El docente está en la obligación de entregar los instrumentos de evaluación aplicados al Coordinador del ciclo vacacional para su verificación, caso contrario será pasible de proceso administrativo.

Artículo 37. Instrumentos y Exámenes Archivados por los Docentes

Todos los instrumentos aplicados y los resultados serán entregados al Coordinador del ciclo vacacional, para que sean archivados por un semestre.



Artículo 38. Obligatoriedad de las Evaluaciones

El estudiante está obligado a rendir todas las evaluaciones previstas en el sílabo de la asignatura, así como las prácticas preprofesionales, seminarios y actividades en las que registre matrícula. En caso de no rendir ninguna evaluación o falta de alguna de las evaluaciones, sin que se haya solicitado postergación justificada, se consigna la nota cero (0.0) para efectos de obtener el respectivo promedio parcial o final.

Artículo 39. Estudiante que no dio Evaluación en la Fecha Programada

El estudiante que no dio evaluación en la fecha programada tiene la oportunidad de ser evaluado, debiendo presentar mediante solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional, la documentación del sustento que lo justifique, en los siguientes casos:

- Por motivo de salud.
- Por fallecimiento de familiar directo.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO 8. DE LA APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

Artículo 40. Aprobación y Desaprobación de la Asignatura

Los promedios que se consignan en las actas finales, se hacen teniendo en cuenta el **Artículo 09** del presente reglamento, según ello:

- La nota es **aprobatoria**, si el estudiante obtiene un promedio final mayor o igual de diez puntos cincuenta (10.50).
- La nota es **desaprobatoria**, si el estudiante obtiene un promedio final menor de diez puntos cincuenta (10.50).
- Los criterios de aprobación, en cada curso, deben constar en los sílabos correspondientes, especificándose las condiciones que se deben cumplir.

Artículo 41. Efectos al Desaprobar una Asignatura

Los estudiantes que no asistieron a la asignatura serán calificados con la nota cero (0.0), y los que desaprobaron por notas mínimas se atienen a los siguientes efectos:

- Una nueva matrícula en dicha asignatura que se considera como repetición de la misma.



- b. Sanciones académicas como amonestaciones, separación temporal o definitiva.
- c. En caso de registrar algunas calificaciones, se considerará el promedio de estas como nota final.

Artículo 42. Irregularidades en el Desarrollo de las Evaluaciones

Son irregularidades en el desarrollo de las evaluaciones:

- a. Plagios en las pruebas.
- b. Fraudes y copias *ad literam* en la presentación de las tareas asignadas.
- c. Suplantación de un estudiante en el rendimiento de la prueba.
- d. Sustracción de los exámenes antes de su aplicación.

Artículo 43. Sanciones en el Desarrollo de las Evaluaciones

Comprobada cualquiera de las irregularidades mencionadas en el artículo anterior, el estudiante será sancionado con la anulación de la prueba y calificación con la nota cero (0.0), aplicándole una **amonestación** escrita por la Dirección de la Escuela Profesional, la cual también se registra en el expediente personal del estudiante en la Dirección de Servicios Académicos.



CAPÍTULO 9. DE LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 44. Recursos Recaudados

Los recursos que se recauden por matrículas del ciclo vacacional se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes, los Coordinadores del Ciclo vacacional y personal de apoyo. Los saldos que se pudieran generar serán considerados como recursos directamente recaudados (RDR) de la UNIA y serán distribuidos en las siguientes proporciones: 30% UNIA, 70% Escuelas Profesionales, posterior a los gastos de todas las obligaciones que demande el ciclo vacacional.

Artículo 45. Saldo de la Escuela Profesional

El saldo que corresponde a la Escuela Profesional puede ser utilizado para adquisición de materiales, equipos y/o insumos necesarios para el desarrollo de labores académicas y/o administrativas de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 46. Pago al Docente y Coordinador

- a. El pago a los docentes se realizará en forma mensual según los términos de referencia (TDR).
- b. El pago del Coordinador del ciclo vacacional, es el monto de S/ 1.500 mensual.

TÍTULO V:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO 10. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Solo se consideran las asignaturas del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO 11. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Todo aspecto no previsto en el presente reglamento se resolverá en primera instancia por el Vicerrectorado Académico y en segunda por el Consejo Universitario de la UNIA.

SEGUNDA: El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales.

TERCERA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNIA.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico es el responsable de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO 12. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo actuado antes de la aprobación del presente reglamento, se realizó de buena fe, no es sancionable y no es retroactivo siempre que no dañe a los buenos intereses de las personas, ni de la UNIA.

SEGUNDA: Este reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las escuelas profesionales de la UNIA, tanto para docentes como para los estudiantes matriculados en la UNIA, su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

TERCERO: Las asignaturas de prácticas preprofesionales y tesis (investigación) no serán programadas en el ciclo vacacional, por ser cursos que requieren ser desarrollados en ciclos regulares.

CUARTA: Deróguese o modifíquese en lo que corresponde toda disposición que se oponga a lo normado en el presente reglamento.

